

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 126).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Miranda de Ebro, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Junio de 1906, D. Francisco Aostri y Oriva denunció al referido Juzgado lo siguiente: que en oficio de la Alcaldía de 27 de Enero anterior, y previo acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fué nombrado Depositario de los fondos municipales, cargo cuyo nombramiento hasta la fecha no le había sido revocado; que en 14 de Abril siguiente le encargó el Alcalde se hiciese cargo también de los fondos de la cárcel del partido, pues así lo había acordado la Junta local de Cárceles, habiendo asimismo aceptado dicho cargo el dicente; pero como ni en uno ni en otro cargo se le respetaban sus derechos, puesto que se hacían cobros y pagos sin su intervención, y si únicamente de la del Alcalde y del Administrador de consumos, D. Félix Puente, á fin de evitar responsabilidades, y como tales hechos pudieran ser constitutivos de delitos previstos en los artículos 225, 226, 227, en relación con el 548, del Código penal, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes en justicia:

Que mandado formar el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancia del Alcalde denunciado y de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según lo dispuesto en el caso 7.º del art. 114 de la ley Municipal, es atribución de los Alcaldes ejercer todas las funciones propias de Ordenadores y Jefes de la inversión de los fondos municipales y su contabilidad, conforme á lo prevenido en los 165 y 168 de la propia ley; en que el hecho de ordenar el mismo Alcalde el pago de libramientos de carácter urgente sin intervención del Depositario, obrando, como lo hizo, en el concepto de Ordenador de pagos que la ley le asigna, envolvía la cuestión previa, que la Administración tenía que resolver de si el Alcalde, al obrar como obró, se atemperó ó no á las disposiciones vigentes en la materia, y esto no podía tener lugar hasta que recayera la aprobación de cuentas del municipio de que se trata correspondientes al ejercicio en que los hechos denunciados tuvieron lugar; y en que existía, por tanto, el caso de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que lo que se trata de averiguar en el sumario es si el Alcalde y el Administrador de consumos han recibido cantidades y efectuado pagos sin intervención del Depositario denunciante, atribuyéndose el primero un carácter que no tenía, y de resultar tal hecho probado pudiera constituir un delito comprendido en el art. 342 del Código penal, y que en tal sentido no existía cuestión ninguna previa administrativa que decidir, pues no había ninguna ley que atribuyera á los funcionarios de la

Administración el conocimiento de los delitos de usurpación de funciones:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Miranda de Ebro, D. Hilario Gordojuela, por el supuesto delito de usurpación de funciones:

2.º Que el hecho principal objeto de la denuncia, de haberse ordenado por el Alcalde referido el pago de libramientos, mediando en la operación el Administrador de consumos y sin la intervención del Depositario de fondos municipales, implica la existencia de una cuestión previa de carácter administrativo, ó sea la de determinar si el Alcalde, al obrar como obró, en su doble representación de Alcalde y Ordenador de pagos del Municipio,

se atemperó ó no á las disposiciones de la ley Municipal en la materia:

3.º Que dicha cuestión habrá de ser necesariamente resuelta al recaer la aprobación ó desaprobación de las cuentas del Ayuntamiento de que se trata correspondientes al ejercicio en que los hechos denunciados tuvieron lugar:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos de excepción de art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada por el Sindicato de la Panadería en esta capital, por las Sociedades obreras de pan candeal, pan francés y pan de Viena, y dos fabricantes por cada una de las clases de pan, en solicitud de que se declare excluida del descanso dominical y se incluya en el descanso semanal la industria de la panadería, como otra de las comprendidas en el art. 7.º, números 1.º y 2.º, del Reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Resultando, según los recurrentes exponen, que desde la promulgación de la ley hubo innumerables cuestiones y verdaderos conflictos por la imposibilidad de llevar á la práctica las disposiciones en la industria de que se trata, intentándose diversas soluciones parciales para conciliar con los nuevos precep-

tos las exigencias de la fabricación y del despacho:

Resultando que con el fin de poner término á la difícil situación en que se hallaban los recurrentes, se reunieron bajo la presidencia del Alcalde de Madrid los representantes del Sindicato de la Panadería, en unión de patronos y obreros de cada una de las clases depan que constituyen dicha industria, y con el debido acatamiento á la ley y la convicción unánime de que los obreros tienen perfecto derecho al descanso, sea dominical ó semanal, convinieron en que las dificultades que el actual régimen les ofrece son insuperables y exigen una solución definitiva:

Resultando que, con la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, levantaron un acta, en la que consta: 1.º, que para suspender el trabajo el obrero á las siete de la mañana del domingo ha tenido que empezar la elaboración á otras horas de las corrientes, casi á continuación de las labores del sábado, y, por lo tanto, trabajando dos jornadas seguidas sin descanso alguno; 2.º, que en el ramo de la panadería nunca puede terminarse el trabajo á la hora prefijada, siete de la mañana, pues basta un cambio atmosférico para que se retrase una masa dos ó tres horas; habiendo determinados obreros, como son los oficiales de masa, que forzosamente tienen que trabajar la jornada completa á fin de preparar la levadura, lo cual indica que, aunque fuera posible suspender los trabajos á la hora preceptuada, resultaría que descansarían unos obreros y otros no; y 3.º, que tampoco es posible cumplimentar la ley en cuanto al precepto de no trabajar dos domingos consecutivos por no haber en Madrid suficiente número de obreros para sustituir á los que descansan, manteniendo el régimen de cuadrillas, en las que cada obrero tiene su función propia:

Resultando que con arreglo á las anteriores consideraciones, con la aprobación del Sr. Alcalde, que mandó expedir copias literales del acta, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º, conceder á todo obrero panadero el descanso de un día completo á la semana, siendo sustituido por turno riguroso el que descansa por otro obrero apto para el cargo que desempeñe el sustituido, que designarán y mandarán las respectivas Sociedades obreras de la clase de pan á que se refiera la sustitución, entendiéndose que el patrono abonará solo el jornal del sustituto; 2.º, dirigir, de común acuerdo, los elementos patronal y obrero una moción ó instancia al Instituto de Reformas Sociales en solicitud de que se excluya á la industria de la panadería del descanso dominical y se la incluya en el descanso semanal, bajo la base del

acuerdo anterior; 3.º, que habiendo la representación patronal presentado á la obrera con anterioridad á este acto unas bases referentes á otros puntos, fueron tomadas en consideración para discutir las y ser objeto de otro convenio; pero se hace constar muy expresamente que, sea cual fuere la resolución que se tomare sobre dichas bases, no podrá desvirtuar ni modificar en lo más mínimo ninguno de los acuerdos anteriores, pues es su más firme voluntad que éstos no puedan ser revocados ni variados en modo alguno:

Resultando que á consecuencia del segundo acuerdo expresado, los recurrentes elevaron una moción al Instituto de Reformas Sociales encareciendo la interpretación legal aprobada en el acta de referencia:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la instancia, su especial misión de procurar concordia y armonía entre el obrero y el patronato y la conveniencia de procurar dentro de los términos legales, la comodidad y bienestar de todos, acordó informar favorablemente á este Ministerio la reforma del artículo 20 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, comprendiendo esta industria en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, por la índole de las necesidades que satisface y por motivos de carácter técnico:

Considerando que el Instituto de Reformas Sociales, en su informe, hizo la salvedad de que tal excepción, caso de concederse, quedaría limitada por los preceptos establecidos en los artículos 17, 18 y 19 del referido Reglamento; pues la petición relativa á que pueda un obrero trabajar toda la jornada dos domingos consecutivos es contraria al precepto establecido en el art. 1.º de la ley, que no puede contravenirse sin reformarla:

Considerando que el régimen actual del descanso, no solo ha producido la presente reclamación, que colectivamente suscriben patronos y obreros, con la aprobación de las Autoridades locales y el favorable informe del Instituto de Reformas Sociales, sino otras muchas reclamaciones del mismo gremio procedentes de distintas provincias, así como quejas del público, acerca de las malas condiciones en que la fabricación y la venta se verifican:

Considerando que la industria de la panadería mereció, desde luego, exceptuarse parcialmente del descanso, y que solo se trata ahora de comprenderla en un caso de los establecidos por el Reglamento, que se acomoda mejor á la índole de las necesidades que satisface y á las exigencias técnicas de la fabricación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la industria de la panadería quede comprendida en el caso 1.º del art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y número 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 145.)

Gobierno Civil.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes. Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los reclutas José Fernández Fernández, natural de Espinosa de los Monteros, vecindado en las Machorras, Juzgado de primera instancia de Villarcayo, de oficio labrador, soltero, estatura 1583 milímetros, y Plácido Vitores Espinosa, natural de San Vicente del Valle, vecindado en San Vicente, Juzgado de primera instancia de Belorado, de oficio labrador, estatura 1640 milímetros; fueron filiados quintos para el reemplazo de 1905, y, caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Sr. Juez de instrucción del Regimiento de Garellano, núm. 43, de guarnición en Portugalete.

Burgos 24 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, he acordado autorizar la apertura al tránsito público del trozo 10.º de la sección tercera de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

Burgos 24 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 del actual, me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esa Capital D. Zacarías Ruiz Llorente, contra resolución de ese Gobierno, de 27 de Mayo último, desestimando por extemporáneo el interpuesto por el recurrente ante V. S. contra los acuerdos de la referida Corporación que dejó sin efecto ciertas correcciones impuestas por aquél por abusos y excesos de la Comisión de Consumos, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justi-

ficantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido, en auto de este día dictado en la tercería de dominio seguida en juicio declarativo de menor cuantía por D. Valentin Castro Saiz, D. Vicente Castro Saiz y D. Ildelfonso Saiz Alonso, en nombre y representación de su legítima esposa D.ª Maria Concepción Castro Saiz, vecinos los dos primeros de esta capital y los últimos de Gamonal, con D. Fernando Carcedo Romo, D. Demetrio Saiz Perez, Don Cirión Saiz y D. Timoteo Quintana Colina, vecinos de Gamonal, Arcos y Quintanapalla, respectivamente, á bienes embargados á D.ª Juana Saiz Moral, vecina de Gamonal, hoy en ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente cédula á la referida D.ª Juana Saiz Moral, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 26 de Julio de 1907.—El Escribano, Cayetano Saiz.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 12 de Agosto próximo, á las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados, á Inocencia y Angela Bárcena Izquierdo, de esta vecindad, para hacer pago con su importe á las responsabilidades civiles que les fueron impuestas en causa sobre lesiones á su convecina Francisca Reyes Llorente, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de esta villa, al pago de las Fridas, de cabida de media fanega, tasada en 262'50 pesetas.

Una viña á Carra-Olmedillo, de 800 cepas, en 240.

Otra viña á Carra-Quintana, de 100 cepas y dos fanegas de tierra, en 262'50.

Dos terceras partes, de una quinta, de una casa y corral en el casco de esta villa, á la calle de la Escuela, en 222'50.

Dos terceras partes de una huerta, á las Fridas, de media fanega, en 315.

Dos terceras partes de una viña al pago de Juan Zarzuela, de 400 cepas, en 262'50 pesetas.

Dos terceras partes de una huerta, á la Elvira, con árboles frutales, de viñedo y emparrado, de una fanega, en 262'50.

Dos terceras partes de una viña á Santa Lucía, de mil cepas, en 249.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en

su adquisición, se expide el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada una de las fincas; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 del expresado valor antes de dar principio a la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización, así como los gastos de escritura ó testimonio que de su adjudicación expidiere el actuario.

Dado en Roa á 19 de Julio de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

Vadocondes.

D. Fermín Leal Martínez, Juez municipal de esta villa, en providencia del día de la fecha ha acordado se cite por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, á D. Isaac Llorente López, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 9 de Agosto y hora de las ocho de la mañana, á celebrar juicio verbal con D. Luis García López sobre reclamación de pesetas, provisto de los documentos y medios de prueba de que intente valerse, apercibido el demandado que de no comparecer se celebrará en su rebeldía sin volver á citarle, según previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Vadocondes á 24 de Julio de 1907.—El Juez, Fermín Leal.—El Secretario habilitado, Cenón Mañero.

Requisitoria.

D. Mariano de Latorre y Villar, Capitán de Caballería y Juez instructor eventual de esta primera región y del expediente seguido contra el recluta de la Brigada de Sanidad militar Clemente Martínez Rubio, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barbadillo de Herreros (Burgos), hijo de Cipriano y Victoria, soltero, de 21 años, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: estatura 1'593 metros, pelo negro, ojos pardos y barba naciente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, calle de San Bernardino, núm. 3, piso tercero, derecha, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1907.—Mariano de Latorre.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 12 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar en el año próximo de 1908.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

Cabezas de familia.

Pedro Sagredo Arce, de Alcocero.
Cirilo Contreras Isla, id.
Angel Dueñas Molina, Araya.
Domingo Molina Mateo, id.
Manuel Manzanedo Molina, id.
Casimiro Aguilar Soto, Bascuñana.
Pedro Bolinaga García, id.
Venancio Castro Cigüenza, id.
Salvador Avellaneda Delgado, Belorado.
Felipe Ansucua Alonso, id.
Valentin Avella Diez, id.
Roque Alvarez Hernandez, id.
Antonio Hacha Martínez, id.
Félix Alvarez Puente, id.
Victor Barrio Delgado, id.
Toribio Bargas Martínez, id.
Vitores Blanco Vitores, id.
Martín Crespo Soto, id.
Florentino Corral Sanjuanbenito, id.
Facundo Calvo García, id.
Pío Castrillo Corcuera, id.
Bonifacio Corral Ortega, id.
Francisco Crespo Soto, id.
Manuel Corral Gutiérrez, id.
Demetrio Ezquerra Vereciano, id.
Emilio Eguluz y Eguluz, id.
Joaquín Elosua González, id.
Pedro Gonzalo Carcedo, id.
Angel Alonso Sagredo, Carrias.
Andrés Carranza Salinas, id.
Mariano Martínez Hernaez, id.
Miguel Martínez Sagredo, id.
Máximo Campomar Saez, Castil de Carrias.
Bartolomé Vadillo Heras, id.
Nicolás Zuazo Quejana, Castildelgado.
Quintín Barrio Peña, id.
Patricio Minguez Soto, id.
Maximino López Montejo, id.
Sotero Alesanco Mateo, Cerezo de Riotirón.
Rosendo Barrasa Ruiz Borricón, id.
Cándido Carrera García, id.
Martín Carrera Ortiz, id.
Donato Diez Miguel, id.
Donato Fernández Campo, id.
Gregorio García Manero, id.
Pacífico Gutiérrez Diez, id.
Félix González Lázaro, id.
Saturnino Manero Anitua, id.
Antonio Manero Riaño, id.
Serafín Riaño Casillas, id.
Francisco Duque Melchor, Cerratón de Juarros.
Miguel García Barrio, id.
José Saez y Saez, Cueva Cardiel.
Luis Cuesta Fuente, id.
Francisco Busto Rebolleda, Espinosa del Camino.
Francisco Pérez Mateo, id.
Timoteo Gómez Espinosa, Eterna.
Benito Soto García, id.
Galo Ochoa Villanueva, id.
Félix Sancho Mateo, id.
Marcos Alarcía Monje, Fresneda de la Sierra.
Clemente Mateo Silvestre, id.
Pedro Pablo Martín, id.
Pedro Manso Soto, Fresneña.
Antonio San Roman Fuentes, id.
Alejandro Ortega Labarga, id.
Juan Aguilar Aguilar, id.
Ricardo Martínez Carcedo, Fresno de Riotirón.
Lorenzo Saez Aydillo, id.

Martín Carcedo Muñoa, id.
Antonino Puente Gamboa, id.
Felipe Alarcía Alarcía, Garganchón.
Anacleto Abajo Alarcía, id.
Francisco Bartolomé Jorge, id.
Laureano Hernando Ayala, id.
Esteban Hernando Urquiza, id.
Gil Martínez Alarcía, id.
Juan Ortega Lázaro, id.
Vicente Quintanilla Peña, id.
Leonardo Cárcamo Alarcía, Ibrillos.
Santos García Monje, Fresneda de la Sierra.
Gregorio González Hidalgo, Ibrillos.
Donato Medrano Bañares, id.
Eusebio Urraca Villar, id.
Aniceto Barrio Minguez, Ocon de Villafranca.
Victor Pérez Solórzano, id.
Zacarias Antolin Pérez, Pineda de la Sierra.
Casto Alegre Martínez, id.
Manuel Cardero Sebastián, id.
Roman Eraña Pérez, id.
German Gutiérrez Velasco, id.
Teodoro Gil Pérez, id.
Ezequiel Heras Vega, id.
Juan Rojo Alegre, id.
Juan Ramón Ruiz, id.
Andrés Saiz Cejudo, id.
Leonardo Arana Simón, Pradoluengo.
Francisco Benito Martínez, id.
Mateo Benito Martínez, id.
Ramón Córdoba de Miguel, id.
Angel Castañeda Fernández, id.
Mariano García Zaldo, id.
Julián García Mingo, id.
Jorge Manso Leandro, id.
Mariano López Merino, id.
Juan Lázaro Córdoba, id.
Saturnino Marín Ruiz, id.
Baldomero Martínez Cámara, id.
Vicente Martínez Alesanco, Puras de Villafranca.
Lázaro Manso Garrido, id.
Aniceto Corcuera Abad, Quintanalaranco.
Eliberto Castrillo García, id.
Angel García Martínez, id.
Lucas Gómez Saez, id.
Domingo García Abad, id.
Modesto García Gómez, id.
Melquiades López Saez, id.
Melchor Ruiz García, id.
Julián Saja Castrillo, id.
Toribio Saez Saez, id.
Francisco Cámara González, Rabanos.
Francisco Bartolomé Valinda, id.
Policarpo Barbero Ayala, id.
Andrés Martínez Cámara, id.
Eliseo Alonso Zuazo, Redecilla del Camino.
Fulgencio Iburu Pérez, id.
Aureliano Pérez Canal, id.
Manuel Urbina Martínez, id.
Gregorio Villar García, id.
Gregorio Valgañón Alonso, id.
Tomás Urbina Olizarna, id.
Ciriaco Rioja del Hoyo, id.
Pedro Morales Gómez, id.
Rafael García González, id.
Anselmo Barrasa Alonso, Redecilla del Campo.
Miguel Corcuera Vereciano, id.
Pablo Carcedo Serrano, id.
José García Martínez, id.
Pío Infante Soto, id.
Santos Rozas Barranco, id.
Carlos Soto Murillo, id.
Eduardo Sancho Leiva, id.
Juan Benito Córdoba, San Clemente del Valle.
Bonifacio Melchor Córdoba, id.
Basilio Martín Pérez, Santa Cruz del Valle.
Fructuoso Ezquerra Alarcía, id.
Gregorio Diez Robles, id.
Fulgencio Ezquerra Alarcía, id.
Hilario Pérez Bartolomé, id.
Faustino Alarcía Garrido, id.

Capacidades.

Roman Maté Vilumbrales, Alcocero.
José Sagredo Barrio, id.
Angel Saez Estefanía, id.
Luis Saez San Juan, id.
Ildefonso Corral Alonso, Bascuñana.
Julian Gomez Castro, id.
Ignacio del Hoyo Uyarra, id.
Miguel Ochoa Crespo, id.
José Uyarra Gomez, id.
Santiago Alvarez Villar, Belorado.
José Alcalde Fresneña, id.
Antonio Carcedo García, id.
Francisco Corral Sanjuanbenito, id.
Pedro Castro Espinosa, id.
Manuel Corral García, id.
Julian Corral Gutiérrez, id.
Francisco Hoyos Calderón, id.
Terencio Juarez Sanjuanbenito, id.
Casimiro Manero Serrano, id.
Florencio Moral Martín, id.
Blas Murga García, id.
Aniceto Moral Oña, id.
Santos Moral Villar, id.
Buenaventura Carmona Martínez, id.
Miguel Perez Martín, id.
Pedro Puras Infante, id.
Pío García Saez Quejana, Castildelgado.
Ricardo Cuende Rubio, id.
Francisco Carrera Fresno, Cerezo Riotirón.
Santos Carrera García, id.
Higinio Fernandez Urbina, id.
Ricardo Gonzalez Pedroso, id.
Juan Manero Barrasa, id.
Juan Molina Ezquerra, id.
Marcelino Ortiz Medina, id.
Silvestre Ortiz Soto, id.
Santos Revuelta García, id.
Juan Revuelta García, id.
Jerónimo Rodriguez Gomez, Cueva Cardiel.
Pedro Contreras Ortiz, id.
Marcelo Duque Barrio, Espinosa del Camino.
Eulogio Jorge Perez, id.
Domingo Busto Rebolleda, id.
Donato Benito Vitores, Fresneda de la Sierra.
Felix Manso García, id.
Prudencio García Rubio, Fresneña.
Francisco Perez Cámara, id.
Vito Espinosa Esteban, id.
Daniel Sancha Villar, id.
Leoncio Espinosa Esteban, id.
Eusebio Grijalba Martínez, id.
José Casado Muñoa, Fresno de Riotirón.
Secundino Muñoa Martínez, id.
José Ruiz y Ruiz, id.
Domingo Busto Blanco, id.
Pascual Puente Blanco, id.
Camilo Barrio García, Ibrillos.
Pedro Eraña Herran, id.
Teodoro Barrio Cigüenza, id.
Aureliano Villar Quejano, id.
Candido Gomez Ortiz, id.
Simón Casado Corral, id.
Eusebio Solorzano Saez, Ocon de Villafranca.
Eulogio Sagredo Campo, id.
Felipe Saez Melchor, id.
Aniceto Mata Solórzano, id.
Severo Barga Solórzano, id.
Atanasio Perez Ayala, id.
Segundo Alegre Gomez, Pineda de la Sierra.
Celestino Eraña Perez, id.
Gregorio Ibañez Cejudo, id.
Julian Marcos Velasco, id.
Lucas Rojo Alegre, id.
Felipe Saiz Perez, id.
Silvestre Saez Cejudo, id.

Burgos 12 de Julio de 1907.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Los Balbases.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 7

del actual, acordó anunciar vacante para la provisión por concurso la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de tercero día, contado desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que para la provisión de la plaza de referencia se dará cumplimiento á lo prevenido en los artículos 38 al 41 del Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Los Balbases 18 de Julio de 1907.
=El Alcalde, Eufasio Torca.

Alcaldía de Frías.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 19 de Julio de 1907. = El Alcalde, Angel López.

Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Basconillos del Tozo 17 de Julio de 1907. = El Alcalde, Vicente Arenas.

Alcaldía de Humada.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Humada 14 de Julio de 1907. = El Alcalde, Fermín Barriuso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmedillo de Roa.

Barrios de Villadiego.

Castrogeriz.

Lences.

Respecto de rústica y pecuaria:

Solas de Bureba.

Berlangas.

Frias.

Respecto de rústica y urbana:

Santibañez del Val.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 800 pesetas por la asistencia de familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar con 85 vecinos de esta localidad que le satisfarán á dos fanegas de trigo bueno cada uno, pagadas en el mes de Septiembre; también puede hacer iguales con los vecinos del pueblo de Briongos, que dista dos kilómetros y pertenece á este distrito municipal; de ser así, su sueldo resultará de 800 pesetas y 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciruelos de Cervera 20 de Julio de 1907. = El Alcalde, Mariano Martínez.

Alcaldía de Agés.

Según me participa el vecino de esta villa Saturnino Rojo Moral, en el día 14 del corriente desapareció de la manada de bueyes de esta localidad una vaca roja, de ocho años, en días de parir, con cencerro y collar de madera al pescuezo, los cuernos corvos y los ojos negros.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de la citada res lo comuniquen á esta Alcaldía ó á su dueño, quien pasará á recogerla y pagar los gastos causados.

Agés 17 de Julio de 1907. = El Alcalde, José Martínez.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, número 64, la venta en pública subasta de las escopetas que se han recibido y han sido recogidas por infracción á la ley de Caza vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 23 de Julio de 1907. = El Teniente Coronel, Primer Jefe, Remigio Pueyo.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por este parque durante el presente mes.

Día 15.—1000 quintales métricos de cebada, á 20'75 pesetas uno.

200 de id., á 21.

200 de avena, á 18'75.

Día 22.—200 de carbón de cok, á 6'25.

1400 de paja para pienso, á 6'10.

100 de carbón vegetal, á 11'20.

100 litros de petróleo, á 0'90.

Burgos 28 de Julio de 1907. = El Director, Sebastián de la Iglesia.

Necesitando adquirir este Establecimiento cebada nueva de primera clase, suficiente para asegurar el suministro hasta el 15 de Enero próximo, se admiten, desde hoy hasta el 14 de Agosto próximo inclusive, cuantas ofertas se presenten para dicho artículo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cebada será limpia, granada y de un peso de treinta y dos kilogramos fanega cuando menos.

2.ª No contendrá humedad, arena, tierra ni semillas extrañas.

3.ª La entrega se verificará al pie de almacenes.

4.ª Las ofertas pueden hacerse por cualquier cantidad y dirigidas al Sr. Director de este Parque, acompañando muestra del artículo ofrecido.

5.ª El plazo para la entrega será hasta el 15 de Septiembre próximo.

6.ª El pago se verificará inmediatamente después de recibido el artículo.

Burgos 24 de Julio de 1907. = El Director, Sebastián de la Iglesia.

Recaudación de contribuciones de la tercera Zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguir para la cobranza de la misma el Recaudador que suscribe y sus auxiliares en los pueblos y días que á continuación se expresan, correspondiente al tercer trimestre del año actual:

Agés, 5 de Agosto.

Arlanzón, 9 y 10.

Atapuerca, 11 y 12.

Barrios de Colina, 11.

Cardeñajimeno, 2.

Cardeñuela Riopico, 1.

Castrillo del Val, 2.

Cueva de Juarros, 25.

Fresno de Rodilla, 3.

Galarde, 4.

Gamonal, 6.

Ibeas de Juarros, 6 y 7.

Orbaneja Riopico, 1.

Palazuelos de la Sierra, 24.

Quintanapalla, 3.

Rubena, 8.

Salguero de Juarros, 20.

San Adrián de Juarros, 19.

Santa Cruz de Juarros, 18.

Santovenia, 5.

Urrez, 17.

Villafria, 8.

Villamel de la Sierra, 23.

Villasur de Herreros, 9 y 10.

Villayuda, 7.

Villorobe, 16.

Zalduendo, 4.

Burgos 26 de Julio de 1907. = El Recaudador, Eusebio Alvarez de la Bodega.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de contribución por rústica y urbana correspondientes á varios trimestres de 1905 y 1906, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Abril último he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del

partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Herederos de Tomás Moraza, cuotas sin recargos, 11'72 pesetas.

Manuela Pedruzo, 3'74.

Antonio Dupuy, 17'19.

Enrique López, 5'63.

Juan Angulo, 8'90.

Juan Velasco, 4'68.

Maria Aguillo, 44.

Manuel Vazquez, 12'27.

Pablo Munichaga, 21'54.

Santiago Olano, 0'92.

Matias Montoya, 1'89.

Simón Urbina, 29'10.

José Fernández, 1'89.

Vicente Moraza, 7'01.

Fernando Albaina, 0'24.

Gregorio Marquinez, 1'17.

Adrián Foronda, 3'74.

Ramón Peñalva, 3'28.

Ildefonso Durana, 1'40.

Benito Ullibarri, 1'88.

Pedro Frias, 1'18.

Cándida Moraza, 4'68.

Herederos de Pio Gochi, 53'79.

Pedro Martinez Palacios, 6'48.

Justo Aberasturi, 4'68.

Benito Rodriguez, 7'01.

Claudio Moraza, 2'35.

Santiago Ocio, 4'68.

Toribio Montoya, 2'81.

Dionisio Aguillo, 0'54.

Herederos de Matias González,

2'71.

Maria Samaniego, 2'71.

Gregorio Ramiro, 0'45.

Isidoro Briñas, 3'69.

Herederos de Clemente Arrieta,

3'28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, fiamando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Treviño 10 de Julio de 1907. = El Agente ejecutivo, auxiliar, Rafael Simón.

Rectificación.

En el anuncio publicado el 24 del corriente referente á la desaparición de esta ciudad de una perra de raza «Pointer», blanca y con manchas rojas, propiedad de D. José Pradales, debe entenderse que dicho animal es perro.

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tócolo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos.

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

excirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)

Imprenta de la Diputación provincial.